

DECRETO No 321

(23 OCT 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA UNA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

El Gobernador del Departamento del Putumayo en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial, las conferidas por la ley 1523 de 2012, previo concepto favorable del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres-CDGRD, según acta No 4 del 14 de abril de 2025, y acta No. 10 de 23 de octubre de 2025.

CONSIDERANDO:

Qué, el artículo 2 de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado *“servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”*. Es así que los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados conforme a los postulados de un Estado Social de Derecho.

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el Numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política, establece que es atribución de los Gobernadores dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las Leyes.

Que la Ley 1523 del 24 de abril de 2012, adoptó la política nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y estableció el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. Constituyéndose en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de Gobierno y la efectiva participación de la población.

DECRETO No **321**

(**23 OCT 2025**)

POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA UNA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Que el artículo 2 de la ley 1523 de 2012, establece que la Gestión del Riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano, siendo deber de toda persona natural o jurídica, bien sea de derecho público o privado adoptar las medidas necesarias para una adecuada Gestión del Riesgo en su ámbito personal y funcional

Que, el artículo 3 de la ley 1523 de 2012, consagra los principios que enmarcan la Gestión del Riesgo de Desastres, encontrando especial relevancia en los siguientes

- Principio participativo Es deber de las autoridades y Entidades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, reconocer, facilitar y promover la organización y participación de comunidades étnicas, asociaciones cívicas comunitarias, vecinales, benéficas, de voluntariado y de utilidad común es deber de todas las personas hacer parte del proceso de gestión del riesgo de su comunidad
- Principio de oportuna información el cual hace relación a que es obligación de las autoridades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres mantener debidamente informadas a todas las personas naturales y jurídicas sobre, Posibilidades de riesgo, gestión de desastres, acciones de rehabilitación y construcción, así como también sobre las donaciones recibidas las donaciones administradas y las donaciones entregadas
- Principio de precaución Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo

Que a su turno, el Artículo 13 de la Ley ibídem refiere que " *Los Gobernadores en el Sistema Nacional Los gobernadores son agentes del Presidente de la Republica en materia de orden público y desarrollo. lo cual incluye la gestión del riesgo de desastres En consecuencia proyectan hacia las regiones la política del Gobierno Nacional y deben responder por la implementación de los procesos de conocimiento y reducción del riesgo y de manejo de desastres en el ámbito de su competencia territorial* *Parágrafo 1° Los Gobernadores como jefes de la administración seccional respectiva tienen el deber de poner en marcha y mantener la continuidad de los procesos de gestión del riesgo de desastres en su territorio, así como integrar en la planificación del desarrollo departamental acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo, especialmente a través del plan de desarrollo departamental y demás instrumentos de planificación bajo su responsabilidad* *Parágrafo 2° Los gobernadores y la administración departamental son la instancia de coordinación de los municipios que existen en su territorio En consecuencia, están a cargo de las competencias*

DECRETO No 321

(23 OCT 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA UNA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

de coordinación, concurrencia y subsidiariedad positiva respecto de los municipios de su departamento".

Que el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012 establece que " Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Concejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declarar situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre "

Que, el artículo 58 de la Ley Ibidem señala que " se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propias de vulnerabilidad en las personas, los bienes la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción"

Que, los Criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública señalados en el Artículo 59 del mismo compendio normativo son " . 1 Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas, 2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica. 3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres, 4 La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse, 5 La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia, 6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta y 7 La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico. ."

Qué, en el departamento del Putumayo, se presenta un régimen monomodal de lluvias que se genera durante el periodo comprendido entre los meses de febrero y julio de cada año, siendo considerado este un período crítico para las comunidades del departamento debido al historial de afectaciones provocadas por eventos hidrometereológicos presentados en el territorio

DECRETO No 321

(23 OCT 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA UNA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Qué, en sesión de Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres desarrollada el día 14 de abril de 2025, se recomendó la Declaratoria de calamidad pública en el Departamento con ocasión de la temporada de lluvias del año 2025 con incidencia del fenómeno de La Niña, acorde a lo preceptuado en el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012 que establece lo siguiente *“Declaratoria de situación de calamidad pública. Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declararla (sic) situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de la situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre”*.

Que conforme lo anterior, el CDGRD Extraordinario ampliado mediante Acta No 4 del 14 de abril de 2025, emite concepto favorable para la declaratoria de situación de Calamidad Pública Departamental con ocasión de la temporada de lluvias del año 2025, con la finalidad de elaborar y coordinar con el CDGRD la ejecución del Plan de Acción Específico para la Recuperación-PAE, en concordancia con el artículo 61 de la ley 1523 de 2012

Qué, mediante Decreto 142 del 24 de abril de 2025 se declaró una situación de calamidad pública en el Departamento del Putumayo, con ocasión de la temporada de lluvias del año 2025 con incidencia del fenómeno de La Niña, por un periodo de seis (06) meses, amparada bajo el principio de precaución de la Ley 1523 de 2012

Que en toda situación de desastres o de calamidad pública, acaecida con ocasión de la temporada de lluvias del año 2025 con incidencia del fenómeno de La Niña, el interés público o social prevalecerá sobre el interés particular.

Teniendo en cuenta que el Decreto 142 del 24 de abril de 2025 por el cual se declara la calamidad pública departamental, amparada bajo el principio de precaución de la Ley 1523 de 2012, expira su vigencia el próximo 24 de octubre de 2025, el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres-CDGRD, en reunión del 23 de octubre del presente, emite concepto favorable para la ampliación en tiempo por seis (6) meses más.

Conforme al artículo 64 de la Ley 1523 de 2012, las declaratorias de situación de calamidad pública podrán prorrogarse por una sola vez, hasta por un término igual al inicialmente establecido, previa evaluación del cumplimiento de las acciones del plan de acción específico.

Que mediante Acta No 10 del 23 de octubre de 2025, el Consejo Departamental Gestión del Riesgo-CDGRD, una vez socializado los avances del Plan de Acción Específico - PAE y teniendo en cuenta que algunos proyectos están en proceso de construcción y ejecución, como también se está

DECRETO No 321

(23 OCT 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA UNA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

gestionando recursos económicos para la ejecución de los mismos, recomendó prorrogar por término de seis (6) meses más, la vigencia del Decreto 142 del 24 de abril de 2025, de conformidad con el artículo 64 de la Ley 1523 de 2012.

En mérito de lo expuesto, **el gobernador del departamento del putumayo,**

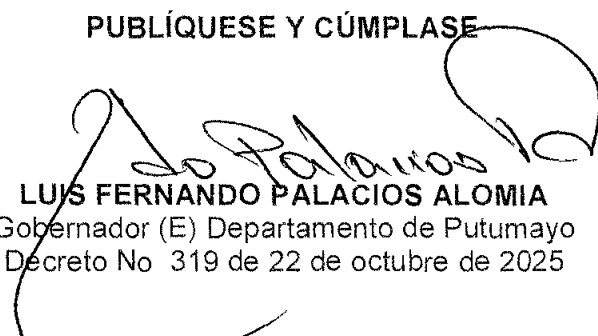
DECRETA:

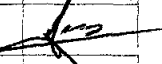
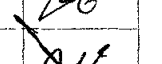
ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR la Situación de Calamidad Pública declarada mediante Decreto 142 del 24 de abril de 2025, amparada bajo el principio de precaución de la Ley 1523 de 2012, de conformidad con la parte considerativa de este Decreto, por el termino de seis (6) meses. es decir hasta el 24 de abril del 2026, contados a partir de la terminación del plazo inicialmente establecido, con ocasión de lo expresado en la parte motiva del presente Decreto

ARTÍCULO SEGUNDO: Hágase parte integrante de este Decreto el Acta No 10 del 23 de octubre de 2025 del Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres – CDGRD y demás documentos que la acompañan.

ARTICULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deberá publicarse en la Gaceta Departamental del Putumayo

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS FERNANDO PALACIOS ALOMIA
Gobernador (E) Departamento de Putumayo
Decreto No 319 de 22 de octubre de 2025

Elaboro PT	Fabian David Arteaga	Secretaría de Gobierno	Profesional Esp De Apoyo	
Reviso PT	Luis Jairo Yela Pérez	Secretaria de Gobierno	Profesional Universitario	
Reviso PJ	Luis Fernando Palacios Alomia	Secretaria de Gobierno	Secretario de Gobierno	
Revisó PJ	Plinio Mauricio Rueda	Oficina Jurídica	Jefe de Oficina Juridica	
Reviso PJ	Andres Ortega	Despacho del Gobernador	Asesor Despacho	